

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito Diputado Manuel Jesús Tzab Castro Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales en esta Honorable XIII Legislatura del Estado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta XIII Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7; FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 TER, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo séptimo que la educación que imparta el Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 7º de la Ley General de Educación, entre otras atribuciones, el de promover mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español- un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de la lengua maya.

Por otra parte, el artículo 83 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, señala los principios que orienta la política estatal en materia de cultura y entre de ellos, se encuentra el de la protección del Español como idioma oficial y el reconocimiento, respeto, promoción y fortalecimiento de las lenguas originarias habladas en los pueblos y comunidades indígenas.

Ante esas dos disposiciones legales establecidas en nuestro marco estatal, tenemos que el idioma español, es el que debe prevalecer como lengua primaria en la educación en nuestro país y en nuestro Estado, y si bien es cierto que se establecen aspectos de promoción, respeto y fortalecimiento de las lenguas originarias habladas en los pueblos o comunidades indígenas, cierto es también, que en Quintana Roo, se han aplicado las autoridades educativas para que la lengua maya esté siendo impartida en las instituciones escolares que por la zona geográfica o por la situación cultural, es necesario que se imparta.

Ahora bien, nosotros como los facultados para modificar la legislación estatal en materia educativa, y advirtiendo la necesidad que existe de establecer dispositivos de fortalecimiento para la educación en Quintana Roo que nos permitan acceder a una educación de calidad, en la que por medio de una cimentación sólida generemos estudiantes con un alto nivel de productividad profesional, es que tenemos que iniciar con modelos educativos, que brinden una mayor preparación, diversas opciones en el conocimiento y aprendizaje de lenguas, pero sobre todo, un conjunto de elementos educativos que redunden en un beneficio directo para nuestros estudiantes, para la sociedad y para el desarrollo económico del Estado.

Considerando lo relevante que es para nosotros los quintanarroenses la preservación y el crecimiento de nuestras raíces culturales, la impartición del idioma maya en el Estado debe continuar por los pasajes en los que se encuentra ahora, en el que cada día, incursionan más alumnos en su aprendizaje y por otra parte, se han abiertos sendos espacios como lo es la Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades del Estado de Quintana Roo, quien ha aportado desde hace varios años ilustración para la consolidación de la lengua maya en nuestra entidad.

Abundando en lo anterior, se debe de reconocer, que los esfuerzos para la enseñanza de la lengua maya en Quintana Roo, se han dirigido hacia los estudiantes de nivel medio superior y superior, quedándose como una cuestión optativa por parte de las Instituciones Educativa la enseñanza de la lengua maya en la educación básica.

Similar suerte tiene la enseñanza del idioma inglés en nuestro Estado, solo que a menor escala, diversas escuelas particulares han participado activamente en dicha educación, llevándola desde nivel preescolar hasta el nivel secundaria, aprovechando en ello, la captación temprana del aprendizaje de sus alumnos, más sin embargo todo este esquema educativo no ocurre con las escuelas públicas.

Quintana Roo, como entidad netamente turística, requiere del recurso humano con conocimiento en ambas lenguas, por una parte el idioma inglés sería quien permitiría interactuar preponderante con quienes nos visitan, y por la otra, la

lengua maya, sería parte del enriquecimiento cultural de nuestra lengua madre y que sin duda, conllevaría a generar un interés que redundaría en el conocimiento por parte también, de quienes nos visita.

Por ello, la presente Iniciativa, busca establecer un equilibrio en Quintana Roo, para estas dos lenguas, en primer término, preservando, fomentando y enalteciendo la lengua maya con una visión de fortalecimiento cultural, y en según término, mantener a nuestros alumnos, con un nivel educativo de aprendizaje del idioma inglés, bastante considerado, que nos permita empalmar, a estos jóvenes, con los requerimientos turísticos y al desarrollo productivo de un Estado con perspectiva de continuar creciendo a través de ellos.

Eso solo puede ser posible, estableciendo en el marco normativo educativo local, que la lengua maya y el idioma inglés sea impartidos en las escuelas públicas del estado, particularmente en la educación básica, partiendo desde el tercer grado de kínder, en aquellas escuelas que por su situación geográfica o arraigo cultural, resulte necesario brindar la enseñanza de cualquiera de esas lenguas.

Bajo ese contexto, tanto la lengua maya, como el idioma inglés, se mantendrían en las escuelas de nivel básico, como la segunda lengua, después del idioma español, primera lengua para todos los mexicanos y quintanarroenses de conformidad con las disposiciones constitucionales.

Resulta trascendental mencionar, que a nivel nacional la Secretaría de Educación Pública ha considerado prioritario establecer esta obligatoriedad en las escuelas públicas del país, tan es así, que ha creado el Programa Nacional de Inglés en Educación Básica (PNIEB), el cual nace como una propuesta pedagógica, curricular y programática para la enseñanza del idioma inglés, el cual, se acota como segunda lengua en contexto institucional, es decir, en un contexto de naturaleza escolar.

Este Programa nacional, surge en el año de 2009, derivado de los acuerdos de la Alianza por la Calidad de la Educación, y por el cual, la asignatura del inglés es la única que cuenta con estándares internacionales consensuados y se toma como referente utilizando el marco común europeo de referencia para el aprendizaje de las lenguas.

El (PNIEB), se está aplicando por la Secretaría de Educación Pública y por la Secretaría de Educación de Quintana Roo, en algunas escuelas de nivel preescolar y primaria de nuestra entidad, particularmente en los Municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad, Cozumel, Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos.

Como puede observarse, los gobiernos federal y estatal, han puesto en práctica la enseñanza del idioma inglés en las escuelas públicas desde el nivel preescolar, a través de un *Programa* que se encuentra dando resultados y que es motivo de valorar para quienes estamos preocupados por la educación en nuestro Estado, por tratarse de un buen inicio, sin embargo, a estas buenas prácticas educativas, debemos de dotarlas de certeza legal, para que continúen fortaleciendo a los niños y jóvenes estudiantes, por ello, la Iniciativa que me permite someter a la consideración de este Congreso, conlleva a impulsar a que en todas las escuelas públicas, de nivel básico, como es preescolar (tercer año), primaria, y secundaria, se impartan ya sea el idioma inglés, o la lengua maya, según sea el requerimiento geográfico o cultural.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad quien suscribe el Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permite someter a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7; FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 TER, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

UNICO.- Se reforma la fracción V del Artículo 7; fracción X del Artículo 83 y se adiciona el Artículo 30 ter, todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, y sus organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos

en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación, los siguientes:

I a IV.-...

V.- Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español- un idioma común para todos los mexicanos, **así como promover la enseñanza de la lengua maya o del idioma inglés según corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 30 Ter de la presente Ley.**

VI a IX.-...

Artículo 30 Ter.- Las instituciones educativas públicas que impartan la educación preescolar en su tercer grado, la educación primaria y secundaria, además de promover mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español- un idioma común para todos los mexicanos, deberán de promover la enseñanza de la lengua maya o del idioma inglés.

La Secretaría determinará el tipo de enseñanza que se brindará en dichas instituciones educativas, ya sea la lengua maya o el idioma inglés, para tal efecto, atenderá a la ubicación geográfica, zona, región o costumbre donde se encuentre establecida dicha institución educativa.

Artículo 83.- Son principios que orientan la política estatal en materia de cultura, los siguientes:

I. a IX.-...

X. La protección del Español como idioma oficial y el reconocimiento, respeto, promoción, fortalecimiento **y enseñanza** de las lenguas originarias habladas en los pueblos y comunidades indígenas;

XI. y XIII.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- La Secretaría dentro del término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, determinará que tipo de enseñanza promoverán las instituciones educativas públicas, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 30 ter de la presente Ley.

TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, realizar los ajustes presupuestales, para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO.- El cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, se realizará de manera paulatina en las instituciones educativas públicas del Estado que correspondan, a efecto de que el cumplimiento expreso del presente Decreto, no exceda el inicio del ciclo escolar 2014-2015.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de agosto de 2012.

ATENTAMENTE

**DIP. MANUEL JESÚS TZAB CASTRO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**